



**ASFE**  
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

**INFORME  
FINAL**

**HUAUTEPEC,**  
DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA.

**CUENTA PÚBLICA 2023**





**ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de Huauteppec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

**ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/011/2024

**TIPO DE AUDITORÍA:** Desempeño.

**CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2023.

## ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2024, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el "Programa Anual de Auditorías 2024 de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales del Ejercicio Fiscal 2023", en el cual se contempló al **Municipio de Huauteppec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/011/2024** de fecha **20 de febrero de 2024**, para la fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huauteppec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

La referida Orden de Auditoría fue **notificada** legalmente el día **29 de febrero de 2024**, a la **C. Ana Elvia Álvarez Flores**, en su carácter de Secretaria Municipal, cuyo original se dejó en su poder, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, como consta y se describe en la Orden de Auditoría sobre el Desempeño número **OA/CPM/011/2024**.

Mediante oficio **sin número** de fecha **13 de marzo de 2024**, la Entidad Fiscalizable solicitó prórroga para presentar documentación correspondiente a la notificación de la Orden de Auditoría, la cual fue autorizada mediante oficio número **ASFE/OT/0706/2024** de fecha **13 de marzo de 2024**.

Mediante escrito de fecha **25 de marzo de 2024**, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo

legalmente concedido en la Orden de Auditoría y prórroga autorizada, signado por el **C. Efrén García García**, en su carácter de Presidente Municipal, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepción mediante el Acta Circunstanciada levantada el mismo día **25 de marzo de 2024**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **2 de julio de 2024** a la Entidad Fiscalizable por conducto del **C. Efrén García García**, en su carácter de Presidente Municipal, como consta en el Acta de Notificación correspondiente.

Mediante el Informe Preliminar de Auditoría, se le concedió a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del Informe Preliminar de Auditoría, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación, justificación e información para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas a la Entidad Fiscalizable en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado y estando dentro del plazo legalmente concedido, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas, las acciones emitidas y recomendaciones formuladas en el Informe Preliminar de Auditoría, misma que se describió y recepción mediante el Acta Circunstanciada levantada el **23 de julio de 2024**.

## NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0449/2024** de fecha **01 de marzo de 2024**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la **Auditoría sobre el Desempeño** número **OA/CPM/011/2024**, a los siguientes servidores públicos:

C. José Miguel Márquez Sánchez: Director de Auditoría Municipal "A".



C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de departamento.  
 C. Emilio Cortés Rodríguez: Auditor.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar al ente fiscalizable en mención, el siguiente tipo de auditoría:

**Auditoría de Desempeño\***: Son el examen de la economía, eficiencia y eficacia de la administración pública y los programas gubernamentales; cubren no solamente operaciones financieras específicas, sino además todo tipo de actividad gubernamental.

**\*Fuente:** Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

**OBJETIVO**

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Huauteppec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

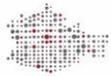
- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

**ALCANCE**

<b>UNIVERSO:</b>	<b>\$46,490,594.21 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.).</b>
<b>Muestra a auditar:</b>	<b>\$30,295,076.08 (Treinta millones doscientos noventa y cinco mil setenta y seis pesos 08/100 M.N.).</b>
<b>Alcance (%):</b>	<b>65.16%</b>

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar, mediante la requisición del Cuestionario de Control Interno (CCI) y de su evidencia documental, que la Entidad Fiscalizable haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales, la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios autorizados en dicho Presupuesto de Egresos se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño establecidos de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.
7. Verificar el cumplimiento de la eficiencia y eficacia de los Programas Presupuestarios, a través del cumplimiento de las metas del gasto.



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero y XXIII, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 19 fracción II inciso a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, aprobada mediante Decreto número 1541, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés y 2, 5, 6 fracciones XIX, XXIII y XXXII, y 7 fracciones VII y XXIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el 29 de abril del año 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, **emite el Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente resultado AD-01 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-01**

**CON OBSERVACIÓN**

**EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO**

La Entidad Fiscalizable presentó a requerimiento el Cuestionario de Evaluación de Control Interno (CCI) sin fecha, a través de **Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha 25 de marzo de 2024**, requisitado por el C. Antonio Martínez Mejía, en su carácter de Tesorero Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca**. Derivado del análisis realizado a dicho cuestionario, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 69.1 de un total de 100 puntos que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno relacionado al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno de la Entidad Fiscalizable en un nivel Medio, demostrando que requiere realizar mejoras sustanciales para continuar fortaleciendo y manteniendo el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	69.1	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20.0	13.3
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	14.3
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	17.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20.0	12.0
5	SUPERVISIÓN	20.0	12.0
<b>TOTALES</b>		<b>100.0</b>	<b>69.1</b>

**AMBIENTE DE CONTROL**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 13.3 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Ambiente de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento para prevenir irregularidades administrativas; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comités de Contraloría Social Municipal; comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, XXXIII y XXXV, 69, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 14.3 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Administración de Riesgos, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 65 de la Ley Estatal de Planeación; 126 de la Ley Orgánica Municipal del**



**Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

#### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 17.5 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Actividades de Control, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Garantía que las actividades de Control Interno permitan alcanzar los objetivos municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Información y Comunicación, debido a que no acreditó contar con lo siguiente: Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### **SUPERVISIÓN**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable obtuvo un puntaje de 12.0 de un total de 20.0 posibles, correspondiente al componente Supervisión, debido a que no acreditó contar con lo siguiente; Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### **Recomendación:**

**2023-OA/CPM/011/2024-REC-01**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, con relación a lo siguiente:

#### **AMBIENTE DE CONTROL**

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Ambiente de Control, a través de contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del ayuntamiento para prevenir irregularidades administrativas; medios para evaluar el apego y cumplimiento de las normas de conducta del personal de las áreas administrativas; Comités de Contraloría Social Municipal; comités ciudadanos de control y vigilancia en cada obra municipal realizada.

#### **ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS**

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Administración de Riesgos, a través de contar con un Programa Anual de la Administración Pública Municipal; Prevención y planeación de acciones ante los cambios internos o externos que afecten el buen funcionamiento del control interno.

#### **ACTIVIDADES DE CONTROL**

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Actividades de Control, a través de contar con Actividades que garanticen que las actividades de Control Interno permitan alcanzar los objetivos municipales.

#### **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Información y Comunicación, a través de contar con Personal confiable para obtener información relevante que apoye el Control Interno; Rendición de informe detallado a la ciudadanía, por conducto del Presidente Municipal, de la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y, en general, del estado que guardan los asuntos municipales.

#### **SUPERVISIÓN**

Se le recomienda a la Entidad Fiscalizable realizar acciones necesarias para fortalecer y mantener el componente de Supervisión, a través de contar con un Área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del Control Interno; Área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del Ayuntamiento sea de calidad, tratándose de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

#### **Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/011/2024-SA-01**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."



(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de realizar mejoras sustanciales para fortalecer el **Sistema de Control Interno Institucional**, en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**, presentó copia certificada del oficio número MH/SM/2024/121 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por la C. Florencia Pantoja Juárez, Síndica Municipal, dirigido a Efrén García García, Presidente Municipal, mediante el cual informa lo que a la letra dice: *"a) Se instalará un buzón de quejas y denuncias, así mismo se difundirá que esta sindicatura las recibirá en caso de ser necesario de manera personal cuidando los protocolos de seguridad de la información que se proporcione, esta acción se difundirá en la Gaceta Municipal; y b) Por lo que hace a los medios para evaluar la conducta del personal se aplicará un cuestionario de evaluación al personal administrativo del Ayuntamiento, durante el periodo de 01 de agosto a 31 de agosto de este año y se informará su resultado al Comité de Control Interno"*; copia certificada del oficio número MH/PM/2024/102 de fecha 11 de julio de 2024, suscrito por el C. Efrén García García, Presidente Municipal, dirigido a la C. Florencia Pantoja Juárez, Síndica Municipal, mediante el cual le exhortó a que en un plazo de 10 días hábiles implemente, lo que a la letra dice: *"1. Acciones para recibir denuncias posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta a cargo del personal del Ayuntamiento para prevenir irregularidades administrativas; así como instalar un buzón para recibirlas, 2. Se establezca algún medio para evaluar la conducta del personal de las áreas administrativas(SIC)..."*; copias certificadas del ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO DEL MUNICIPIO DE HUAUTEPEC, DISTRITO DE TEOTITLÁN, OAXACA, de fecha 10 de julio de 2024, mediante la cual, a fin de atender la recomendación, realiza propuestas y aprueba la misma. Asimismo, anexa *"Matriz riesgos"* y *"mapa de riesgos"*; y manifestó, mediante oficio de presentación sin número de fecha 23 de julio de 2024, lo que a la letra dice: *"... se aclara que el 07 de febrero de 2023, se instaló el Comité de Control Interno del Municipio de Huauteppec; así mismo el 13 de marzo de 2023 en el punto número cuatro de esa sesión se aprobó el "Manual de autoevaluación del sistema de control interno del municipio de Huauteppec; por su parte en la sesión de 14 de julio de 2023, en el punto 4 se informó el "desempeño municipal", en donde se destacó el avance de los programas presupuestarios por obra o acción"; y 10 de enero de 2024, donde se informó el desempeño municipal, y seguimiento de los objetivos, metas y acciones del tercer y cuarto trimestre, cumpliendo con ello lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y*

*demás disposiciones,..."*. Sin embargo, no presentó evidencia con la que respalde haber implementado y realizado mejoras sustanciales para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional en sus cinco componentes; **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

#### AMBIENTE DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo segundo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 120 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4 párrafo segundo, 5 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones LXI y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, XXXIII y XXXV, 69, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 126 OCTODECIES párrafo primero, 126 DUOVICIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **113 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 6 párrafo primero de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 65 de la Ley Estatal de Planeación; 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 48, 49, 50, 51, 52 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.**

#### ACTIVIDADES DE CONTROL

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracción LXXX, 68 párrafo primero fracciones II y XXXIII, 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

#### INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 párrafo primero fracciones XL y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII, XXXIII, 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

**SUPERVISIÓN**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **4 párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 29 párrafo segundo, 43 párrafo primero fracciones XI, y LXXX, 68 párrafo primero fracciones II, VIII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-01.**

El siguiente resultado AD-02 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023**. Sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite que el documento fue publicado, ni tampoco que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

Además, la Entidad Fiscalizable no presentó la publicación y evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera.

Por otra parte, se observó que la Entidad Fiscalizable aprobó un presupuesto por un importe de **\$36,486,781.40 (Treinta y seis millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos ochenta y un pesos 40/100 M.N.)**, para ejercer mediante cuatro Programas Presupuestarios (**Tabla siguiente**), mismo importe que fue registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, como Presupuesto Aprobado. Sin embargo, registró en la Cuenta Pública un Presupuesto de Egresos Modificado por un importe de **\$46,490,594.21 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.)**, que ejerció a través de seis Programas Presupuestarios, monto que representa un aumento al Presupuesto de Egresos Aprobado originalmente por la cantidad de **\$10,003,812.81 (Diez millones tres mil ochocientos doce pesos 81/100 M.N.)**. (**Tabla siguiente**)

Considerando lo anterior, la Entidad Fiscalizable, no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento.

También se observó que, en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por lo cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática.

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	<b>36,486,781.40</b>	VIVIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS	13,819,190.15	10,209,661.23
2	GOBIERNO MODERNO		GOBIERNO MODERNO	9,356,866.58	14,335,416.21
3	SEGURIDAD CIUDADANA		SEGURIDAD CIUDADANA	478,173.40	-
4	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE		COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	12,832,551.27	11,918,928.33
5	-		EDUCACIÓN	-	4,040,731.54
6	-		DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	-	5,985,856.90
<b>TOTALES</b>		<b>\$36,486,781.40</b>		<b>\$36,486,781.40</b>	<b>\$46,490,594.21</b>

Por todo lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que, de los recursos económicos de los cuales dispuso, se hayan administrado con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estuvieron destinados.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX; 95 párrafo primero fracción VI párrafo primero, 123 párrafo primero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

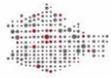
Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/011/2024-SA-02**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que no presentó evidencia que acredite que el Presupuesto de Egresos fue publicado, presentó copia certificada de la captura de pantalla de la difusión del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2023, en el link [huautepec.com/gaceta.html](http://huautepec.com/gaceta.html). Sin embargo, no presentó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que el Tesorero Municipal haya realizado la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos, presentó copia certificada del oficio número MH/PM/2022/051 de fecha 09 de diciembre de 2022, suscrito por el C. Antonio Martínez Mejía, Tesorero Municipal, mediante el cual argumenta que remite el anteproyecto del Presupuesto de Egresos para su análisis, revisión y en su caso aprobación, al C. Efrén García García, Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, con lo que acredita que el Tesorero Municipal realizó la propuesta del anteproyecto del Presupuesto de Egresos.

Respecto a la observación de que no presentó la publicación y evidencia que acredite que las modificaciones al Presupuesto hayan seguido el proceso que la normatividad considera, presentó copias certificadas de ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE CELEBRA EL CABILDO PARA EL ANÁLISIS, DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE, DEL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL H. AYUNTAMIENTO DE HUAUTEPEC; Copias certificadas de ACTAS DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, DEL MUNICIPIO DE HUAUTEPEC, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE; y, copia certificada del REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA O ACCIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. Sin embargo, no presentó evidencia de que estas modificaciones hayan seguido el proceso que la normativa considera, respecto a su presentación ante esta Auditoría Superior

de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para ser remitida al Congreso del Estado para su conocimiento, asimismo, no presentó evidencia de la publicación en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que no presentó evidencia que acredite haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, y tampoco haber remitido copia al Congreso del Estado para su conocimiento, presentó copias certificadas de ACTAS DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA APROBACIÓN DEL INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2023, DEL MUNICIPIO DE HUAUTEPEC, DISTRITO DE TEOTITLÁN DE FLORES MAGON, OAXACA, DE LOS MESES DE JUNIO, JULIO, AGOSTO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE y, copia certificada del REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA O ACCIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023; sin embargo, no presentó evidencia de haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2023, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que en el Presupuesto de Egresos Aprobado, no se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, motivo por el cual no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática, presentó copia certificada de la Cédula Específica Armonizada del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 y copia certificada del REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS POR OBRA O ACCIÓN DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023. Sin embargo, no presentó evidencia de que se le asignó monto a cada Programa Presupuestario, además, no acreditó la distribución del Presupuesto de Egresos conforme a la clasificación Programática, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV penúltimo párrafo y 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades**



Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 113 fracción II párrafo antepenúltimo, 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 47 párrafo primero fracción XVI, 68 párrafo primero fracción IX: 123 párrafo primero, 128 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-02**.

El siguiente resultado AD-03 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-03 CON OBSERVACIÓN"**

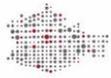
**PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

La Entidad Fiscalizable reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, un Presupuesto total Modificado por la cantidad de **\$46,490,594.21 (Cuarenta y seis millones cuatrocientos noventa mil quinientos noventa y cuatro pesos 21/100 M.N.)**, que ejerció mediante seis Programas Presupuestarios a través de 20 obras y acciones. De los cuales, se seleccionaron como muestra para la presente auditoría, la revisión de 3 Programas Presupuestarios denominados **"Educación", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes"**, correspondientes a 8 obras y acciones, con un importe total de **\$30,295,076.08 (Treinta millones doscientos noventa y cinco mil setenta y seis pesos 08/100 M.N.)**, el cual representa el **65.16%** del Presupuesto total Modificado, reportado por la Entidad Fiscalizable.

**ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO**

De la revisión y análisis realizado a los Programas Presupuestarios seleccionados como muestra de auditoría, se observó que las acciones del Programa Presupuestario **"Gobierno Moderno"** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **"SERVICIO" o "ACCIÓN"**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, como se detalla a continuación:

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
GOBIERNO MODERNO	SI	ATENCIÓN OPORTUNA A LA CIUDADANA PARA BRINDAR SERVICIOS	EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	SERVICIO 02060101002	\$2,014,852.55	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN	SIN ALINEACIÓN
				ACCIÓN 00000001	\$3,000.00				
				ACCIÓN 00000002	\$400.00				
				ACCIÓN 00000003	\$500.00				
				ACCIÓN 00000004	\$500.00				
				ACCIÓN 00000005	\$300.00				
				ACCIÓN 00000006	\$3,000.00				
				ACCIÓN 00000007	\$500.00				
				ACCIÓN 00000008	\$8,000.00				
				ACCIÓN 00000009	\$5,000.00				
				ACCIÓN 00000010	\$500.00				
				ACCIÓN 00000011	\$1,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0012	\$300.00				
				ACCIÓN 00000013	\$1,000.00				
				ACCIÓN 00000014	\$1,500.00				
				ACCIÓN 00000015	\$7,000.00				
				ACCIÓN 0000000016	\$500.00				
				ACCIÓN 00000017	\$1,500.00				
				ACCIÓN 0000000018	\$1,000.00				
				ACCIÓN 000000019	\$4,500.00				
				ACCIÓN 000000020	\$3,000.00				
				ACCIÓN 00000021	\$2,000.00				
				ACCIÓN 00000022	\$1,500.00				
				ACCIÓN 00000023	\$900.00				
				ACCIÓN 00000024	\$5,000.00				
ACCIÓN 00000025	\$1,000.00								



PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN 0000000026	\$3,000.00				
				ACCIÓN 0000000027	\$1,300.00				
				ACCIÓN 0000000029	\$1,000.00				
				ACCIÓN 00000030	\$1,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0031	\$4,500.00				
				ACCIÓN 00000032	\$2,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0033	\$4,000.00				
				ACCIÓN 000000034	\$1,500.00				
				ACCIÓN 000000035	\$2,000.00				
				ACCIÓN 00000036	\$2,000.00				
				ACCIÓN 000000037	\$800.00				
				ACCIÓN MH/AS/0038	\$4,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0046	\$1,000.00				
				ACCIÓN 000000053	\$25,500.00				
			EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA 2	SERVICIO 02060101004	\$5,937,249.94				
				SERVICIO 02060101001	\$4,387,361.34				
				OBRA	\$1,620.00				
				ACCIÓN MH/AS/0039	\$1,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0040	\$500.00				
				ACCIÓN MH/AS/0041	\$1,150.00				
				ACCIÓN MH/AS/0042	\$500.00				

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO		PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	
NOMBRE	AUTORIZADO EN PRESUPUESTO DE EGRESOS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJE	TEMA	EJE	TEMA
				ACCIÓN MH/AS/0044	\$1,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0045	\$2,500.00				
				ACCIÓN MH/AS/0046	\$700.00				
				ACCIÓN MH/AS/0048	\$2,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0049	\$2,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0050	\$20,000.00				
				ACCIÓN MH/AS/0051	\$14,776.00				
				ACCIÓN 00000051	\$1,000.00				
				ACCIÓN 000000052	\$5,250.00				
				ACCIÓN 000000054	\$6,000.00				
				ACCIÓN 000000055	\$4,400.00				
				ACCIÓN 000001088	\$3,000.00				
				ACCIÓN 000000059	\$3,867.21				
				ACCIÓN 000000061	\$3,500.00				
				ACCIÓN 000000062	\$2,000.00				
				ACCIÓN 000000057	\$2,000.00				
				ACCIÓN 000000058	\$1,500.00				
				ACCIÓN 000000060	\$1,000.00				

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51, 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica**



**Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/011/2024-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que las acciones del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”** no son claras en su registro, debido a que sólo se encuentran bajo la denominación de **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**, motivo por el cual, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, presentó copias certificadas de las MATRICES DE INDICADORES PARA RESULTADOS EJERCICIO 2023; copias certificadas de la MEDICIÓN DEL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; y copias certificadas de la MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Sin embargo, no presentó ninguna justificación ni aclaración respecto al registro de las acciones del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”**, con la que acredite que el cumplimiento del objetivo del Programa Presupuestario estuviera alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 50, 51, 52 de la Ley de Planeación,**

**Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 123 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-03.**

El siguiente resultado AD-04 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN**

**APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS**

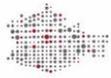
Con la finalidad de verificar que las obras y acciones ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios de la muestra de auditoría, fueron planeadas y aprobadas para su ejecución, se revisó y analizó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, Acta de Priorización de Obras y Acciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) y, Programa Anual de la Administración Pública presentados por la Entidad Fiscalizable, concluyendo lo siguiente:

**Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**

De la revisión realizada al documento **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)**, aprobado el 18 de marzo de 2023, se observó que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”**, debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como **“SERVICIO” o “ACCIÓN”**.

**Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023**

Se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2023, en donde contempló la totalidad de obras de los Programas Presupuestarios **“Educación” y “Comunicaciones y Transportes”** ejecutadas durante el ejercicio 2023. Sin embargo, se observó que no presentó evidencia que acredite que el documento en mención fue aprobado por el H. Ayuntamiento.



### Programa Anual de la Administración Pública

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

#### Solicitud de Aclaración:

2023-OA/CPM/011/2024-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que no se puede determinar si la Entidad Fiscalizable priorizó o contempló las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", debido a que las acciones establecidas en el documento revisado no coinciden en nombre con los registros en la Cuenta Pública del mismo Programa Presupuestario, siendo su denominación únicamente como "**SERVICIO**" o "**ACCIÓN**", presentó copia certificada del ACTA DE PRIORIZACIÓN DE OBRAS, ACCIONES Y PROYECTOS DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL (CDSM), EJERCICIO FISCAL 2023, de fecha 18 de marzo de 2023; sin embargo, no presentó evidencia de haber priorizado o contemplado las acciones ejecutadas a través del Programa Presupuestario "**Gobierno Moderno**", en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que no presentó evidencia que acredite que el **Programa Anual de Obras** fue aprobado por el H. Ayuntamiento, presentó copias certificadas del **PROGRAMA ANUAL DE OBRAS EJERCICIO 2023**. Sin embargo, no presentó evidencia que

acredite que el documento en mención haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que no presentó el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023**, por lo que no acreditó que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contemplados y autorizados en dicho documento, presentó copia certificada de la RELACIÓN DE PROCESOS CONCLUIDOS. Sin embargo, no presentó evidencia de haber elaborado y autorizado el **Programa Anual de la Administración Pública Municipal**, además, que las obras y acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios hayan sido contempladas y autorizadas en el documento en mención, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52, 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 43 párrafo primero fracciones XV y XXVI, 80 párrafo primero fracción X de Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-04**.

El siguiente resultado AD-05 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

#### DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

La Metodología del Marco Lógico (MML) es una herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas. Esta metodología se basa en la estructuración y solución de problemas, permitiendo organizar, de manera sistemática y lógica, los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, además de los medios y fines.

Para constatar que los Programas Presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizable se elaboraron de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), emitidos por el Consejo Nacional de



Armonización Contable (CONAC), se revisó y analizó el diseño de los Programas Presupuestarios concluyendo lo siguiente:

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó evidencia respecto a que haya elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), para cada uno de los Programas Presupuestarios denominados “Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”. Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**  
2023-OA/CPM/011/2024-SA-05

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que no presentó evidencia con relación a que haya elaborado y autorizado el Árbol de Problemas, Árbol de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR), para cada uno de los Programas Presupuestarios denominados “Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”. Derivado de lo anterior, no acreditó haber implementado el diseño de la Metodología del Marco Lógico (MML) en el ejercicio fiscal 2023, presentó copias certificadas de tres Árboles de Problemas, tres Árboles de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultado (MIR). Sin embargo, no presentó evidencia de haber aprobado los Árboles de Problemas, Árboles de Objetivos y Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) correspondientes a los Programas Presupuestarios observados en este resultado, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Lineamientos para la**

## Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-05.**

El siguiente resultado AD-06 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

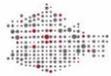
**“RESULTADO: AD-06 CON OBSERVACIÓN**

### CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

De la revisión y análisis realizados al Presupuesto de Egresos aprobado y a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, presentados por la Entidad Fiscalizable, con la finalidad de verificar el Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores establecidos para los Programas Presupuestarios “Educación”, “Gobierno Moderno” y “Comunicaciones y Transportes”, se concluyó lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable, en la Cuenta Pública Municipal, reportó la ejecución de los Programas Presupuestarios “Educación” a través de una actividad con sus respectivas metas; “Gobierno Moderno” a través de dos actividades con sus respectivas metas; y “Comunicaciones y Transportes” a través de una actividad con sus respectivas metas. Sin embargo, al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, motivo por el cual no se puede determinar que los Programas Presupuestarios se hayan realizado y ejecutado bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones, tal como se detalla en la tabla siguiente.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios; “Educación”, equivalente a **\$4,040,731.54 (Cuatro millones cuarenta mil setecientos treinta y un pesos 54/100 M.N.); “Gobierno Moderno”,** equivalente a **\$12,527,727.04 (Doce millones quinientos veintisiete mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.); y “Comunicaciones y Transportes”,** equivalente a **\$11,918,927.33 (Once millones novecientos dieciocho mil novecientos veintisiete pesos 33/100 M.N.),** se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales



de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

NOMBRE DEL PROGRAMA	PRESUPUESTO DE EGRESOS				CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS)				
	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS					
EDUCACIÓN	-	-	-	-	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN INFRAESTRUTURA EDUCATIVA	2 PROYECTOS	0	2 PROYECTOS
GOBIERNO MODERNO	-	-	-	-	EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA	POBLACIÓN SATISFECHA EN SERVICIOS	10 SERVICIOS	0	10 SERVICIOS
	-	-	-	-	EROGACIONES EN SERVICIOS OFICIALES DE ATENCIÓN CIUDADANA 2	POBLACIÓN SATISFECHA EN SERVICIOS	10 SERVICIOS	0	10 SERVICIOS
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	-	-	-	-	INFRAESTRUTURA DE URBANIZACIÓN	AMPLIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUTURA DE URBANIZACIÓN	1 PROYECTO	0	1 PROYECTO

Por otra parte, la Entidad Fiscalizable acreditó, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que elaboró y presentó la documentación e información correspondiente a las obras públicas ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios.

**Incumpliendo con lo establecido en los artículos 46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

2023-OA/CPM/011/2024-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que al no haber presentado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), las metas reportadas no son susceptibles de comparación ni comprobación, presentó oficio de presentación sin número de fecha 23 de julio de 2024, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: "Se anexa la Matriz de Indicadores por resultados de los 6 programas presupuestarios, **se exhibe como anexo 12**". Sin embargo, no presentó lo relativo a la aprobación de la Matriz de Indicadores para Resultados, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Respecto a la observación de que no acreditó que la inversión en los Programas Presupuestarios; "Educación", equivalente a **\$4,040,731.54 (Cuatro millones cuarenta mil setecientos treinta y un pesos 54/100 M.N.); "Gobierno Moderno"**, equivalente a **\$12,527,727.04 (Doce millones quinientos veintisiete mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.); y "Comunicaciones y Transportes"**, equivalente a **\$11,918,927.33 (Once millones novecientos dieciocho mil novecientos veintisiete pesos 33/100 M.N.)**, se haya realizado bajo el control y resguardo del Presidente Municipal y del Tesorero como lo determina la normatividad aplicable, así como tampoco acreditó que la inversión de recursos se haya realizado con estricto apego al Presupuesto de Egresos bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, presentó oficio de presentación sin número de fecha 23 de julio de 2024, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: "Se presenta el reporte de medición de avance de cumplimiento de objetivos, acciones y metas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, **se exhibe como anexo 13**, con



el que se acredita que se cumplió con los principios constitucionales. Se presenta el reporte de medición del avance financiero de objetivos, acciones y metas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, **que se exhibe como anexo 14**. Con el que se acredita que se cumplió con los principios constituciones. Así mismo se hace la aclaración que los recursos ejercidos se realizaron en cumplimiento a lo que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, realizando el registro de todas las transacciones, en el sistema SIMCA, ...". Sin embargo, no presentó evidencia en lo relativo a la exhibición de la aprobación de la MIR por cada Programa Presupuestario en donde se pueda realizar una comparación y/o comprobación en el cumplimiento de los objetivos y metas, en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción X, 95 párrafo primero fracción IX, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-06**.

El siguiente resultado AD-07 fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

**"RESULTADO: AD-07 CON OBSERVACIÓN"**

**CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GASTOS**

Derivado de la revisión y análisis realizado a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, de la Entidad Fiscalizable para verificar el cumplimiento de las metas de gasto de los Programas Presupuestarios "Educación", "Gobierno Moderno" y "Comunicaciones y Transportes", se concluye lo siguiente:

Se verificó que, respecto de los Programas Presupuestarios "Educación" y "Comunicaciones y Transportes", la Entidad Fiscalizable acreditó el cumplimiento de las metas de gasto, al ejercer el total de los recursos asignados a cada Programa Presupuestario.

Por otra parte, se observó que, del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", la Entidad Fiscalizable devengó **\$12,527,727.04 (Doce millones quinientos veintisiete mil setecientos veintisiete pesos 04/100 M.N.)**, y pagó la cantidad de **\$12,513,227.04 (Doce millones quinientos trece mil doscientos veintisiete pesos 04/100 M.N.)** de un total reportado como importe modificado para ejercer al 31 de diciembre de 2023, en cantidad de **\$14,335,416.21 (Catorce millones trescientos treinta y cinco mil cuatrocientos dieciséis pesos 21/100 M.N.)**, por lo que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$1,822,189.17 (Un millón ochocientos veintidós mil ciento ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **12.71%** del total asignado al Programa Presupuestario.

Asimismo, se observó que del Programa Presupuestario "Gobierno Moderno", la Entidad Fiscalizable no devengó el importe de **\$1,807,689.17 (Un millón ochocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **12.60%** del total del Presupuesto modificado asignado al Programa Presupuestario, sin acreditar que el importe observado, haya cumplido con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se concluye que, la Entidad Fiscalizable no cumplió con los principios de eficiencia y eficacia al no ejecutar en su totalidad el Programa Presupuestario "Gobierno Moderno".

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

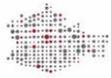
Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

**Solicitud de Aclaración:**

**2023-OA/CPM/011/2024-SA-07**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que compruebe, justifique o aclare, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación de que no acreditó cumplir con la meta de gasto al presentar un importe por ejercer, al 31 de diciembre, en cantidad de **\$1,822,189.17 (Un millón ochocientos veintidós mil ciento ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **12.71%** del total asignado al Programa Presupuestario y no devengó el importe de **\$1,807,689.17 (Un millón ochocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, que representa el **12.60%** del total del Presupuesto modificado asignado al Programa Presupuestario **“Gobierno Moderno”**, sin acreditar que el importe observado, haya cumplido con la normatividad aplicable, presentó oficio de presentación sin número de fecha 23 de julio de 2024, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *“Se aclara que el importe no devengado se debió a ahorros presupuestarios ya que no fue necesario realizar esos gastos, situación que se informó en la sesión de cabildo extraordinaria, en la que se acordó ejercerlo para el ejercicio fiscal 2024”*; sin embargo, no presentó evidencia que acredite lo relativo al cumplimiento de metas de gasto al no ejercer la cantidad de **\$1,822,189.17 (Un millón ochocientos veintidós mil ciento ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)** y no devengar la cantidad de **\$1,807,689.17 (Un millón ochocientos siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, y sin acreditar que el importe observado haya cumplido con la normatividad aplicable; en consecuencia, no ejerció a su favor el derecho concedido en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero fracción II inciso c) párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 68 fracción X, 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca; Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML).**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la documentación e información exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el resultado AD-07.**

## DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **Municipio de Huautepec, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05, AD-06 y AD-07 contenidos en este Informe Final de Auditoría.

No omito mencionar que la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

**ATENTAMENTE**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**

**L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ**  
**TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**



**ASFE**

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA

[www.asfeoaxaca.gob.mx](http://www.asfeoaxaca.gob.mx)

Boulevard Eduardo Vasconcelos  
Nº 617, Barrio de Jalatlaco,  
Centro. C.P. 68080

**CUENTA PÚBLICA 2023**